

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE

a) Convocar, de acuerdo a la facultad conferida por el Artículo 71 de la Constitución Nacional, al Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Dr. Santiago Cafiero, a comparecer ante el Pleno de este Honorable Cuerpo, a fin de brindar explicaciones sobre lo actuado por el Embajador Argentino ante la República de Chile, Dr. Rafael Bielsa, tras su presentación en la Corte de Apelaciones de Temuco frente al pedido de libertad condicional del líder de la RAM Facundo Jones Huala.

b) Solicitar al Poder Ejecutivo la inmediata intervención a través de los organismos que correspondan para dar respuesta y solución ante la toma y usurpación de campos de producción agropecuaria en la Patagonia, lo cual constituye un delito grave contra la propiedad privada según el Artículo 181° del Código Penal y por lo tanto una violación de los derechos consagrados en el Artículo 17° de la Constitución Nacional.

c) Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto y/o por intermedio de los Organismos competentes, brinde informe detallado y remita copia a ésta Honorable Cámara -de manera urgente- sobre los siguientes puntos:

-Versión taquigráfica de lo manifestado por el Embajador Argentino ante la República de Chile, Dr. Rafael Bielsa, en la presentación ante la Corte de Apelaciones de Temuco indicada precedentemente.

-Medidas que piensa tomar el Poder Ejecutivo Nacional frente a la escalada de violencia en la Comarca Andina de la Región Patagónica por parte de la denominada Resistencia Ancestral Mapuche (RAM) y sobre las medidas

efectuadas para recuperar los predios públicos y privados ocupados ilegalmente.

FUNDAMENTOS

Si bien es claro que la asistencia consular a los argentinos privados de la libertad se encuentra prevista en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares del año 1963, no así la intervención de cónsules en cuestiones judiciales. Mucho más grave aún, resulta la intervención de la figura con mayor rango jerárquico como es el caso del Embajador Bielsa. De este modo, la intervención del máximo representante del Estado Argentino en una audiencia judicial que tiene como protagonista al líder de un grupo radical al que no sólo se le atribuyen numerosas violaciones contra la propiedad privada en la Patagonia, sino que en la República de Chile el caso es contemplado bajo leyes antiterroristas, resulta cuanto menos escandalosa.

En septiembre del año 2018, Facundo Jones Huala fue extraditado a la República de Chile, donde el Tribunal Oral en lo Penal de Valdivia lo condenó de manera unánime a 9 años de prisión por el incendio de una propiedad en la estancia Pisu Pisué, el 9 de enero de 2013 y por posesión ilegal de armas de fabricación casera.

Aunque al líder del grupo radicalizado denominado Resistencia Ancestral Mapuche (RAM) se le atribuyen numerosos ataques contra la propiedad privada en la Patagonia y vinculaciones con el asesinato del policía neuquino, José Eduardo Aigo, quien fue baleado mientras desarrollaba un operativo de control sobre la ruta provincial número 23, en Junín de los Andes.

Entre otras acusaciones, está señalado como jefe de una organización criminal integrada por ciudadanos argentinos y chilenos, la que operaba desde la clandestinidad, responsables de haber rociado con combustible y prender fuego a un carabinero en Chile. Asimismo, es considerado culpable por el asalto al refugio Neumeyer en Bariloche y la quema de un camión en la Ruta Nacional 40, ambos hechos ocurridos en el año 2014.

La ocupación irregular de tierras está en crecimiento en la Patagonia, particularmente en la zona cordillerana. Algunos casos están en un estado latente de conflicto como ocurre en la provincia de Río Negro con la toma en Villa Mascardi. En tanto en la cordillera de Chubut, Lago Puelo es el

gran foco de las usurpaciones, sin embargo, se han reportado casos en otros lugares de la provincia.

Nuestra Constitución Nacional reza en su Artículo 17°, el cual está consagrado en los pactos internacionales establecidos en el Artículo 75° inciso 22°, lo siguiente:

“La propiedad es inviolable, y ningún habitante de la Nación puede ser privado de ella, sino en virtud de sentencia fundada en ley. La expropiación por causa de utilidad pública debe ser calificada por ley y previamente indemnizada. Sólo el Congreso impone las contribuciones que se expresan en el Artículo 4°. Ningún servicio personal es exigible, sino en virtud de la ley o de sentencia fundada en ley. Todo autor o inventor es propietario exclusivo de su obra, invento o descubrimiento, por el término que acuerde la ley. La confiscación de bienes queda borrada para siempre del Código Penal argentino. Ningún cuerpo armado puede hacer requisiciones, ni exigir auxilios de ninguna especie.”

Asimismo, el Código Penal en su Artículo 181° establece sobre el delito de usurpación:

“Será reprimido con prisión de seis meses a tres años:

1ro el que por violencia, amenazas, engaños, abusos de confianza o clandestinidad despojare a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real constituido sobre él, sea que el despojo se produzca invadiendo el inmueble, manteniéndose en él o expulsando a los ocupantes;

2do el que, para apoderarse de todo o parte de un inmueble, destruyere o alterare los términos o límites del mismo;

3ero el que, con violencias o amenazas, turbare la posesión o tenencia de un inmueble.”

La inacción de las autoridades nacionales ante semejante atropello a las garantías consagradas en la Constitución Nacional es inconcebible. Se requieren acciones concretas y efectivas que garanticen el derecho a la propiedad privada, ya que de lo contrario estaremos frente al desmembramiento del territorio nacional en manos de grupos organizados que desafían el imperio del Estado de Derecho

En efecto, estos delincuentes, autoproclamados miembros de la comunidad Mapuche, reconocen el liderazgo de Facundo Jones Huala y desconocen la autoridad nacional en los territorios afectados encontrándose movilizados, según declaraciones públicas, para buscar y asumir el control territorial. Los bienes que se ven afectados son tangibles e intangibles. Se trata ni más ni menos que de nuestra soberanía nacional, la vida de personas y la propiedad privada de las circunstanciales víctimas que cada vez son más. Frente a estos reiterados actos de barbarie, atropello y desconocimiento de la autoridad, la inacción del Gobierno Nacional adquiere características

gravísimas en virtud de los principios del Estado de Derecho vulnerados y, sobre todo, de las consecuencias cada vez más difíciles de mitigar y revertir.

En virtud de lo expuesto es que solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de resolución.